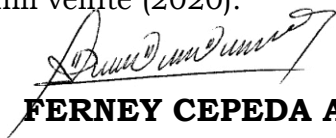


...Al despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando que el termino para presentar excepciones se encuentra vencido. Sírvasse proveer. Bolívar Santander, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	681014089001201900070-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
PARTE DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	Dra. OLGA AMPARO BERNAL ARIZA
PARTE DEMANDADA	ELIMELED VARGAS MARIN
INICIADO	25 DE JUNIO DE 2019.

Procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., teniendo en cuenta que el(a) demandado(a) **ELIMELED VARGAS MARIN**, se notificaron **POR AVISO**¹ del auto de Mandamiento de Pago emitido el día veintitrés (23) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)² y se le corrió traslado del escrito de la demanda, dejando vencer el término legal para presentar escrito de contestación y proponer las excepciones correspondientes. En tal sentido se entenderá que ha guardado silencio al no plantear excepciones de mérito.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLIVAR SANTANDER**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, quien actúa por intermedio de apoderado(a) judicial contra **ELIMELED VARGAS MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.392.255, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

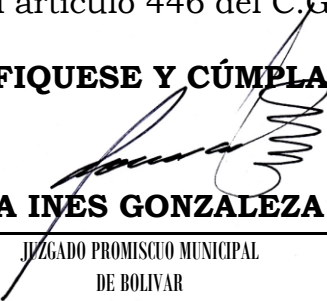
SEGUNDO: Ordénese el secuestro, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se embarguen de propiedad del demandado(a) **ELIMELED VARGAS MARIN**.

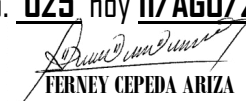
TERCERO: Condenar en costas al extremo pasivo. Liquidense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de dos millones setenta y dos mil pesos (\$2'072.000,00).

CUARTO: Ordenar se practiquen por separado las liquidaciones de crédito y de costas, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ESPERANZA INÉS GONZALEZA RIVERA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLIVAR
La presente providencia se notifica por estado
No. 025 hoy 11/AGO/2020
 FERNEY CEPEDA ARIZA SECRETARIO

¹ Folios 78, Cuaderno Principal.

² Folio 68 y 69, Cuaderno Principal.